



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1368 DE 29 JUN 2012

“Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse”.

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 12 de Enero de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0000608** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor CAMILO VALENCIA, en calidad de Representante Legal de la Empresa Pacific Rubiales Energy – Meta Petroleum Corp., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: “CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta y cuyas coordenadas son:

Punto 1	N 997658
	E 937880
Punto 2	N 998310
	E 939040
Punto 3	N 999010
	E 940150
Punto 4	N 999830
	E 941259

Fuente suministrada por el peticionario – **EXTMI12-0000608**, 12 de Enero de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado “Títulos Colectivos 2011 INCODER”, y la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: “CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, ésta Dirección, determinó la necesidad de realizar visita de verificación en el área de influencia directa del proyecto: “CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que acatando la recomendación del Grupo de Certificaciones, durante los días 23, 24 y 25 de Marzo de 2012, ésta Dirección, a través del Antropólogo contratista del Ministerio del Interior Luís Benicio Torres, procedió a realizar una visita de verificación para constatar la presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y etnográfico en el área del proyecto: "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Que el 29 de Marzo de 2012 del Antropólogo Luís Benicio Torres, presentó el informe de verificación técnico y etnográfico, en el cual concluyó que: "Los Resguardos más próximos al Proyecto "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta son: Resguardo Corocito, Yopalito y Gualabo (Resolución 0080 del 18 de Diciembre de 1992; Resguardo El Consejo (Resolución 0098 del 27 de Julio de 1982); y Resguardo Domo Planas (Resolución 0003 del 28 de Enero de 1991), los cuales se encuentran ubicados a 4, 13, y 36 kilómetros de distancia respectivamente del polígono del proyecto en mención, por fuera del área de influencia directa del mismo, razón por la cual, luego de haber realizado la verificación en campo, se puede afirmar que **NO HAY REGISTRO** de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se **identifica PRESENCIA** de otros grupos étnicos", en la zona de influencia directa identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica** la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

No obstante, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún grupo étnico en el área de influencia referenciada y que eventualmente llegasen a verse afectados por la ejecución del proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto 1	N 997658
	E 937880
Punto 2	N 998310
	E 939040
Punto 3	N 999010
	E 940150
Punto 4	N 999830
	E 941259

Fuente suministrada por el peticionario – EXTMI12-0000608, 12 de Enero de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia

directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con las siguientes coordenadas:

Punto 1	N 997658
	E 937880
Punto 2	N 998310
	E 939040
Punto 3	N 999010
	E 940150
Punto 4	N 999830
	E 941259

Fuente suministrada por el peticionario – EXTMI12-0000608, 12 de Enero de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BLOQUE CPO1", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante ésta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncei Rosado
Revisó desde punto de vista Técnico y Etnográfico: Luis Benicio Torres
Revisó desde punto de vista Jurídico: Zamir L. Molina Roa
Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Doris Aristizábal
Aprobó quien Suscribe